



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 130-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2025.- Las 15h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Memorando Nro. TCE-JV-2025-0268-M de 09 de junio de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0668-M de 09 de junio de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de abril de 2025, a las 09h10: *“(…) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, y; en calidad de anexos una (01) foja”* (fs. 5).

Una vez analizado el escrito (fs. 2-4), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, prevista en el artículo 278 del Código de la Democracia, presentada por el señor **Manuel Antonio Pérez Pérez**, por sus propios derechos, en contra de la señora **Fabiola Sanmartín Parra**.

2. Conforme el acta de sorteo Nro. 090-08-04-2025-SG, de 08 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 130-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 6-8).
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de abril de



2025, a las 15h33, compuesto en un (01) cuerpo, que contiene ocho (8) fojas (fs. 9).

4. Con memorando Nro. TCE-JV-2025-0123-M, de 10 de abril de 2025, el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral remitió a la presidente de este Tribunal su excusa para sustanciar y resolver la causa Nro. 130-2025-TCE (fs. 20).
5. Mediante acta de sorteo Nro. 096-10-04-2025-SG, de 10 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la excusa presentada por el suscrito juez, dentro de la causa Nro. 130-2025-TCE, le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 22-24).
6. El 05 de mayo de 2025, a las 18h46, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió rechazar la excusa presentada por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, en la causa Nro. 130-2025-TCE (fs. 41-43 vta.).
7. Mediante acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, se concedió las vacaciones desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 04 de junio del mismo año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 50).
8. Con acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 01 de junio de 2025 (fs. 51).
9. Con acción de personal Nro. 117-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 03 de junio de 2025 hasta el 04 de junio de 2025 (fs. 52).
10. Con auto de 04 de junio de 2025, a las 10h46, el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, avocó



conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuso que el accionante en el término de dos (02) días aclare y complete su escrito, al efecto: **i)** Especifique en qué artículo del Código de la Democracia y que causales fundamenta su denuncia; **ii)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 7 el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **iii)** Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s) (fs. 54-56).

11. Con memorando Nro. TCE-JV-2025-0268-M de 09 de junio de 2025, solicité que Secretaría General de este Tribunal certifique si consta ingresado algún escrito por las partes procesales (fs. 61).
12. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0668-M de 09 de junio de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remite la certificación solicitada mediante el memorando antes mencionado (fs. 62).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

13. La presente causa corresponde al escrito presentado por el señor **Manuel Antonio Pérez Pérez**, que dice comparecer: “*por mis propios derechos*”, interpone una denuncia en contra de la señora **Fabiola Sanmartín Parra**, por “*(...) la publicación a propaganda publicidad electoral realizada (...) Principalmente al menos el 22 y 17 de diciembre de 2024, conforme aparecen de la revisión de los enlaces (...)*” (fs. 2).
14. Con auto de 04 de junio de 2025, a las 10h46, el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso que el compareciente, en el plazo de dos (02) días:

“(...) **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. *Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que se fundamenta su denuncia.*
- 1.2. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*



3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho*

Por tanto, especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa al presunto infractor; y las normas jurídicas en que se sustenta los hechos denunciados.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el o los presuntos infractores.

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas.

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.*

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

En caso de no contar con la información requerida o le fuere imposible señalar la ubicación exacta, se hará constar dicha circunstancia para lo cual, deberá



anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio o lugar de citación al denunciado.

1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa. (...)*

15. El referido auto fue notificado el 04 de junio de 2025 al correo electrónico: dr_abg_manuelperez@yahoo.com señalado por el compareciente; conforme se advierte de la razón de notificación sentada por el Secretario Relator *ad hoc* de este despacho, que obra a fojas 60 del expediente.
16. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0268-M, el suscrito Juez dispuso que Secretaría General de este Tribunal certifique: “(...) *si desde la notificación del auto de 04 de junio de 2025, a las 10h46, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General, algún escrito o documentación referente a la causa Nro. 130-2025-TCE, por las partes procesales*” (fs. 61).
17. El secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0668-M (fs. 62) de 09 de junio de 2025, certificó:

*“(...) que, desde el 04 de junio de 2025 hasta las 11h35 del día 09 de junio de 2025, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna de manera física o electrónica por las partes procesales dentro de la causa Nro. 130-2025-TCE”.*

18. Al respecto, el accionante, señor **Manuel Antonio Pérez Pérez**, debía completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 06 de junio de 2025; sin embargo, de la certificación emitida por el Secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el denunciante no presentó escrito, ni documento alguno, dentro del



plazo de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: “(...) *en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa*”.

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **DISPONE:**

PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 04 de junio de 2025, a las 10h46, **ARCHIVAR** la presente denuncia, interpuesta por el señor **Manuel Antonio Pérez Pérez**.

SEGUNDO: (Ejecutoria).- Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a Secretaría General, para que proceda conforme corresponda.

TERCERO.- (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

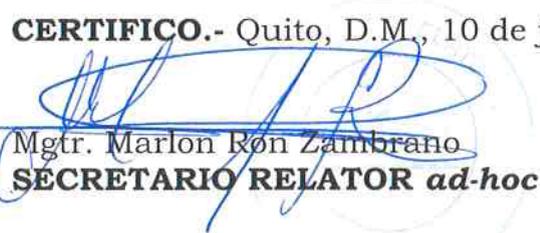
- Al denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en:
 - El correo electrónico: dr_abg_manuelperez@yahoo.com

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 10 de junio de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR ad-hoc